

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 24 de Mayo de 1897 acudió don Lucas Berrive al Juzgado municipal de Entrambasaguas, exponiendo que su convecino don Manuel Fernández había levantado, y cargado en su carro, rozo que el compareciente había hecho en el monte común, y que al requerirle para que lo dejara le había aquél injuriado, diciéndole, entre otras expresiones, la de que «le vaciaría»:

Que celebrado juicio de faltas, en el que el denunciado alegó que el asunto de que se trataba era gubernativo, recayó sentencia condenándole como autor de una falta de daños y otra de amenazas;

Que de esta sentencia apeló don Manuel Fernández ante el Juzgado de primera instancia, el cual, entendiéndose que de las diligencias practicadas resultaban hechos que revestían caracteres de delito, decretó la formación de sumario:

Que de las declaraciones prestadas y demás actuaciones sumariales se desprende que el paraje en que don Lucas Derrive hizo el rozo, que al cabo de algunos meses cargó en su carro y se llevó don Mannel Fernández, está situado á la entrada del monte comunal llamado de Degaña, é inmediato al Horno de la Tejera:

Que según certificación del Secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que la expide con referencia á la declaración que dice prestada por la Junta administrativa del pueblo, ni don Lucas Derrive ni don Manuel Fernández tenían autorización para rozar en el sitio expresado, ni podían tampoco efectuarlo libremente en él sin consentimiento de la Junta:

Que según tasación pericial practicada en el sumario, el rozo sustraído valía una peseta 25 céntimos, y los daños ocasionados con este motivo importan 75 céntimos:

Que declarado concluso el sumario, elevado éste á la Audiencia y llegado el período de calificación de los hechos, estimó el Ministerio público que se trataba de un delito de hurto y de una falta incidental de amenazas:

Que el procesado acudió al Gobernador de Santander en solicitud de que promoviere competencia á los Tribunales, y acompañó á su instancia otra certificación en que el Secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas hace constar que, según los antecedentes del Archivo el terreno radicante en el barrio de San Antonio y sitio del Horno de la Tejera, donde rozaron don Manuel Fernández y don Lucas Derrive, es de aprovechamiento del co-

mún de vecinos, contiene rozo y pastos para los ganados, no está dividido en suertes ó lotes, y sin que la Junta lo consienta ningún vecino está autorizado para rozar en él:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el terreno de que se trata es de aprovechamiento común; según la certificación que acompañó el interesado, por lo que, todo lo que respecta á su disfrute es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según los artículos 72 y 75 de la ley Municipal, sin que por lo mismo corresponda entender en este asunto al Tribunal ordinario bajo ningún concepto, pues cualquiera infracción que el recurrente pueda haber cometido con el acto que se persigue, ha de ser corregida administrativamente:

Que sustanciado el incidente, dictó la Audiencia auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones, la de que, no estando comprendido el hecho que se persigue en la causa en las disposiciones legales que se citan como fundamento del requerimiento, y estándolo, por el contrario, en los artículos 530 y 531 del Código penal, y en la regla 4.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, es indudable que la competencia para entender de él es de la referida Audiencia, por haberse cometido en su circunscripción.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipi-

pal vigente, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular en tanto tenga relación con los objetos que especifica, entre los que figura la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales.

Visto el art. 75 de la misma ley que dice es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que en el mismo artículo se señalan:

Visto el art. 114 de la ley citada, según el cual corresponde al Alcalde, como Jefe de la administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo si fuere preciso, por la vía de apremio y pago é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77 y arresto por insolvencia:

Visto el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece que las multas y demás responsabilidades relativas á la rotulación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas á los Gobernadores:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, que dice: «De los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley,

deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hallan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha motivado la presente cuestión de competencia es el de haber cargado y llevándose en un carro el procesado medio carro de rozo que en terreno de aprovechamiento común había cortado otro vecino, que tampoco estaba autorizado para ello por la Junta administrativa del pueblo:

2.º Que se trata, por tanto, de un aprovechamiento abusivo, cuya averiguación y castigo corresponde con arreglo á las disposiciones citadas, á las autoridades de la Administración, tanto en el caso de que el terreno de aprovechamiento vecinal en que se verificó la corta pertenezca á un monte público, como en el de que no forme parte de él, variando sólo, según se trate de uno ú otro caso, la Autoridad administrativa á quien compete entender en el asunto:

3.º Que aun en el supuesto de que se tratase de un aprovechamiento abusivo, sino de daño producido en el monte, sería también competente la Administración, atendida la cuantía del espresado daño:

4.º Que si bien en la causa criminal seguida al procesado se persiguen también las amenazas que con motivo de cargar en su carro el rozo se suponen mediaron, el Gobernador, en su requerimiento, no hace indicación alguna relativa á este particular, que solo indirectamente se relaciona con el aprovechamiento abusivo, por lo que debe entenderse limitada á dicho aprovechamiento la competencia entablada; y

5.º Que hallándose reservado el castigo del hecho á las Autoridades de la Administración, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales entiendan en lo relativo á las amenazas que en esta causa se persiguen

Dado en San Sebastián á veintisie-

te de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.551

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Bruno de Abiaga, vecino de Gordejuela, ha presentado el 18 de Mayo una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Vulcano», de mineral de hierro, en término de Santullán, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida una cabaña ó tejavana para recoger ganado construida por don Nicolás Monterola, midiendo al N. 300 metros, S. 200 metros, E. 100 metros y O. 200 metros, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 30 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.556

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Nolasco de Cosío, vecino de Santander, ha presentado el 20 de Mayo una solicitud de concesión de 17 pertenencias con el nombre de «Suerte de otro», de mineral de pirita de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Laposa, término de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa, que lindan por todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno que existe en el sitio de la Poza donde hay una tejera y de su extremo N. se medirán al E. 50 metros 1.^a estaca, de ésta al S. 400 metros 2.^a, de esta al O. 400 metros 3.^a, de esta al N. 400 metros 4.^a y 350 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.557

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pedro Nolasco de Cosío, vecino de Santander, ha presentado el 20 de Mayo una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Se Vende», de mineral de pirita de cobre, en el subsuelo del sitio llamado Recupillin, término de Celucos, Ayuntamiento de Rionansa, que lindan por todos rumbos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE. de un molino que llaman de Morca que tiene en la sobrepuerta un rótulo que dice así: Se hizo el año 1863 por Ramón y Rubin, y de dicho ángulo se medirán al N. 100 metros, al S. 300, al E. 200 y O. 100 con cuyos ojes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Mayo de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las

contribuciones por rústica, devueltos por el Ayuntamiento recaudador de Lamasón, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.— No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguese los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Octubre de 1899.—
Marcelino Arango.

Comandancia de la Guardia civil

DE

SANTANDER

Linea de Reinosa

Anuncio

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva para cuartel y á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecida en Pozazal, que en la actualidad se compone de seis individuos casados, por no reunir las condiciones necesarias la que actualmente ocupa, los propietarios de los pueblos comprendidos en la zona de vigilancia de dicho puesto é inmediatos á Pozazal, que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones por escrito en el término de un mes, á contar de la fecha de la publicación del presente anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Teniente Juez instructor de la expresada Comandancia establecida en Reinosa, ó en la casa-cuartel que actualmente ocupa la fuerza del puesto en citado Pozazal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Reinosa á 30 de Septiembre de 1899.—El Primer Teniente Juez instructor, Simón V. Alvarez.

Linea de Potes

Don Ignacio Reparaz Rodriguez Baez, segundo Teniente de la sexta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Santander, Jefe de la linea de Potes y Juez Instructor del expediente que de orden de la superioridad me hallo instruyendo sobre busca de Casa Cuartel para la fuerza del Cuerpo establecida en la actualidad en el pueblo de Vega de Liébana, anuncia que:

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en el referido pueblo de Vega de Liébana, los propietarios de dicho pueblo y de los inmediatos que deseen alquilar alguna casa, presentarán sus proposiciones hasta el día treinta y uno del mes de Octubre próximo, en la que actualmente ocupa dicha fuerza donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Potes 30 Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Ignacio Reparaz R. Baer P. S. M., El Guardia segundo, Tomás Rodriguez Perez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cillorigo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 7,50 pesetas; cuya plaza se proveerá por concurso entre los aspirantes que en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á esta Alcaldía solicitándola por medio de instancias y documentos que justifiquen su aptitud.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cillorigo 3 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Septiembre último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior		Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos				Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo					
Varones.....	197	Varones.....	4	Varones.....	4	Fallecimiento	Varones.....	1	Varones.....	5	Total general de bajas	Varones.....	5	Varones.....	196		
Hembras	157	Hembras	1	Hembras	158	Hembras ...	Hembras	2	Hembras	4	Hembras ...	4	Hembras	154	Hembras	154	
TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....		TOTAL.....	
354		5		363		363		7		7		9		350		350	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 4 de Octubre de 1899.

El Vicepresidente,
EUSEBIO RUIZ PEÑEZ

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Septiembre último.

		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo			
Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos	Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	
								Varones...	Hembras..
143	Varones... 15	Varones... 258	Dentro..... 31	Varones... »	Varones... »	Varones... 7	Varones... 5	Varones... 12	246
	Hembras.. 3	Hembras.. 195	Fuera..... 422	Hembras.. »	Hembras.. »	Hembras.. 6	Hembras.. 5	Hembras.. 11	284
		TOTAL..... 453						TOTAL..... 23	

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expositos.
Santander 4 de Octubre de 1899.

El Secretario,
ANTONINO PEIRA

El Vicepresidente
EUSEBIO RUIZ PEREZ

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y Capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de San Vicente de la Barquera en la forma siguiente:

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
1	D. Valentín Aracuetá Sanchez	Jornalero	Novales
2	José Díaz y Díaz	Zapatero	Idem
3	Manuel Mier y Mier	Comerciante	Casamaría
4	Federico Sanchez Allende	Industrial	Hermida
5	Antonio Rivas San Juan	Jardinero	Valecio
6	Antonio Gonzalez Alvarez	Labrador	Cicero
7	Bonifacio Cos Martinez	Carpintero	Ruiseñada
8	Francisco García Coballer	Comerciante	Oreña
9	Mateo Gomez Fernandez	Propietario	Toñanes
10	Andrés Moratón Diaz	Comerciante	Cóbreces
11	Federico Bausili Gili	Pintor	Comillas
12	Pedro Fernandez Ibañez	Profesor	Treavía
13	Pedro Morante Puente	Propietario	Comillas
14	Julián García Gutierrez	Comerciante	Rudagüera
15	José Obeso Rábago	Labrador	San Vicente
16	Urbano Velarde Barrio	Comerciante	Idem
17	José García Sanchez	Labrador	Hayuela
18	Baldomero Rodriguez Valdés	Empleado	Roderas
19	Agustín Barrio Gutierrez	Propietario	San Vicente
20	Fructuoso Menendez Alvarez	Labrador	Idem
21	José Antonio Torno	Industrial	Pechón
22	Rufo Alvarez Ruiz	Propietario	Pesués
23	Narciso Diego Noriega	Idem	El Tejo
24	Manuel Alvarez Diaz	Idem	Pesués
25	Manuel Diaz Rubin	Idem	Treceño
26	Lepoldo García Ruiloba	Comerciante	Cóbreces
27	Avelino Piñero Ruiz	Labrador	Oreña
28	Laureano Gonzalez García	Idem	San Vicente
29	Gavino Bustamante Peral	Comerciante	Idem
30	Angel Rivas Muela	Propietario	Pumalverde
31	Cándido Urquiza Guenuca	Labrador	San Vicente
32	José García Gonzalez	Industrial	Puentenansa
33	Sebastián Lon Fernandez	Comerciante	Comillas
34	Juan Abin Collado	Cantero	Idem
35	José Manuel Diaz Gomez	Comerciante	Novales
36	Manuel Sainz Fernandez	Industrial	Mollada
37	Isidoro Yurieta Varela	Herrero	Val de San Vicente
38	José Roza Gonzalez	Propietario	Pechón
39	José Prieto Torre	Industrial	Revilla
40	Baldomero Matamoro Vega	Labrador	San Vicente
41	José Cures Domingo	Idem	Idem
42	Luciano Linares Alvarez	Propietario	Labares
43	Primitivo Briz Corral	Herrero	Pesués
44	Fermín García Gutierrez	Industrial	Prellezo

COMISION DE BENEFICENCIA EXPOSICION

COMISION DE BENEFICENCIA EXPOSICION

Número de orden	NOMBRRES DE LOS JURADOS	Prfoesión	Vecindad
45	D. José Trabadelo Sanchez	Industrial	Roiz
46	Graciano Gonzalez Lopez	Propietario	Treceño
47	Narciso Fernandez Cirés	Industrial	Luey
48	Fernando Ibañez Gonzalez	Carpintero	Pesués
49	Serapio García Diaz	Industrial	Lamadrid
50	José Fernandez Gonzalez	Herredor	Treceño
51	Isidencio Sanchez García	Propietario	Idem
52	Cecilio Diaz Diaz	Industrial	Hayuela
53	Alfense Célix Ruiz	Labrador	Revilla
54	Pedro García Ruiloba	Idem	San Vicente
55	Nicomedes Güemes Corona	Jornalero	Llano
56	Antonio Valle Gonzalez	Comerciante	Foncalada
57	Manuel Garcia Perez	Carpintero	Comillas
58	Valentin Lopez Garcia	Comerciante	Cóbreces
59	Pedro Fernandez Simón	Labrador	La Fuente
60	Leonardo Campo Caldas	Idem	Navedo
61	Feliciano García Gonzalez	Industrial	Puentenansa
62	Laureano Blanco Diaz	Labrador	Llaor
63	Francisco Diaz Perez	Jornalero	Pumalverde
64	Emilio Cuevas Diaz	Labrador	Virgen
65	Braulio Sanchez Gutierrez	Idem	San Vicente
66	Agapito Fernandez Gutierrez	Idem	Idem
67	Cosme Gutierrez Bada	Jornalero	Llano
68	Leandro Gutierrez Gutierrez	Labrador	Revilla
69	Valeriano Noriega Célix	Idem	Idem
70	Basilio Gutierrez Gutierrez	Idem	Aceboca
71	Vicente Fernandez Fernandez	Jornalero	Pumalverde
72	Gabriel Sebrango Hazas	Empleado	Idem
73	Victoriano García Gutierrez	Propietario	Roiz
74	José Gomez Fernandez	Industrial	Treceño
75	Pedro Rozada García	Propietario	Idem
76	José María Alcolea Gomez	Idem	Roiz
77	Antonio Sanchez Diaz	Labrador	Idem
78	Vicente Alegría Arandia	Propietario	Pesués
79	Severino Cobo Samperio	Industrial	Molleda
80	Rosendo Alonso Ruiz	Labrador	Caviedes
81	Fernando Sañudo Caso Lopez	Idem	Treceño
82	Nicasio Bueno Agüero	Idem	Rnilobuca
83	Eliás Iglesias Cué	Idem	Trasierra
84	Clemente Sanchez Velez	Idem	Iglesia
85	Nicasio Marcos Martínez	Jornalero	Campuer
86	Angel Noceda Gonzalez	Comerciante	Oreña
87	Victoriano Gonzalez Cosío	Labrador	Idem
88	Juan Manuel Gonzalez Pascual	Comerciante	Idem
89	David Guerra Gutierrez	Labrador	Rudagüera
90	Braulio Cobo Moratón	Idem	Comillas
91	Leopoldo Cosío Cosío	Idem	Cosío
92	Salustiano Roca Sordo	Propietario	Pechón
93	Manuel Lamadrid Ron	Industrial	Pesués
94	Ramón Sanchez Fernandez	Propietario	Prellezo
95	Manuel Diaz Sanchez	Labrador	Sierra
96	Antonio Iglesias Cué	Idem	Pando
97	Rodrigo Revilla Perez	Idem	Liandres
98	Matías Valdés Luguera	Idem	Trasierra
99	Manuel Fernandez Llera	Idem	Gandarillas

CAPACIDADES

1	D. Manuel Fernandez Ruiz	Concejal	Cóbreces
2	Lorenzo Pelayo Calvo	Idem	Oreña
3	Urbano Zabala Ruiloba	Alealde	Novales
4	Lucas San Juan Herrero	Abogado	Comillas

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
5	D. Manuel Prellezo Caso	Alcalde	Navedo
6	Gerardo Arenas Guerrica	Abogado	San Vicente
7	Hilarión García Alonso	Alcalde	Llano
8	Juan Sordo Morante	Concejal	San Pedro
9	Gregorio Ruiz Bustillo	Exconcejal	Treceño
10	Manuel Gonzalez Soberon	Concejal	Lamadrid
11	Ezequiel Diaz Sanchez	Exconcejal	Idem
12	Manuel Perez Torre	Concejal	Célix
13	Eliás Romano Iglesias	Idem	Revilla
14	Feliciano Alvarez Gonzalez	Exconcejal	San Vicente
15	Anselmo Calderón Bustamante	Concejal	Idem
16	Fidel Noriega Noriega	Idem	Idem
17	Luis Pelayo Gonzalez	Exconcejal	Roderas
18	Rodrigo Perez Sanchez	Idem	Trasierra
19	Antonio Ruiz Noriega	Concejal	Obeso
20	Pablo Riva Bedoya	Exconcejal	Ruilobuca
21	Manuel Gonzalez Diaz	Idem	Liandres
22	Angel Sanchez Ruiloba	Concejal	Comillas
23	Antonio Sanchez Alonso	Exconcejal	La Fuente
24	Juan Cotera Torre	Concejal	Navedo
25	Enrique Gomez Bustamante	Exconcejal	San Sebastian
26	José Martínez García	Concejal	Quintanilla
27	José Fernandez Obeso	Idem	La Fuente
28	Benito Perez Corral	Idem	Herrerías
29	Pedro Gonzalez Quijano	Exconcejal	La Fuente
30	Juan Gomez Molleda	Concejal	Cosío
31	Candido Gonzalez Cuenca	Exconcejal	San Sebastian
32	Enrique Sanchez Movellan	Idem	Comillas
33	Juan Escandon Fernandez	Idem	Cade
34	José Perez Noval	Idem	Bielba
35	Manuel Gutierrez Santibañez	Concejal	Rudagüera
36	José Callejas Sanchez	Idem	Cigüenza
37	Victoriano Perez Perez	Idem	La Busta
38	Aniceto Perez Gutierrez	Exconcejal	Lamadrid
39	José Gomez Gutierrez	Concejal	Roíz
40	Genaro Gutierrez Sanchez	Idem	El Tejo
41	Felipe Gonzalez Diaz	Idem	Portillo
42	José Gomez Viñas	Exconcejal	Pechón
43	José Linares Alvarez	Concejal	Labarces
44	Victor Diaz Enterría	Idem	Molleda
45	Ramón Valle Gonzalez	Exconcejal	Muñorrodero
46	Eulogio Ruiz Diez	Idem	Molleda
47	Guillermo Gonzalez Sanchez	Idem	Pechón
48	José Sanchez Gutierrez	Idem	Santillan
49	Fermin García Gutierrez	Concejal	Acebosa
50	José Noriega García	Exconcejal	Idem

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Martinez Conde.